

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue remitida del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas por considerar que carecía de competencia. Fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 11 de noviembre de 2020 a las 10:41 a.m. El expediente consta de dos archivos con 4 achivos. La apoderada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, y con dirección electrónica lupijuca@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 1 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de diciembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LILIA MARGARITA GALLEGO CARVAJAL
Demandado	JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ, JORGE ANDRÉS PEREZ VÁSQUEZ Y MARBE LUZ VÁSQUEZ BOHORQUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00802 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por LILIA MARGARITA GALLEGO CARVAJAL, en contra de la JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ, JORGE ANDRÉS PEREZ VÁSQUEZ Y MARBE LUZ VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

1. ACLARARÁ cuales son los cánones de arrendamiento adeudados, toda vez que en el poder otorgado se indica que la mora es para los periodos causados desde el 10 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda; sin embargo, en el hecho 5 se indica que esta en mora de saldo por \$857.500 del periodo del 10 de septiembre y los demás que se han causado.
2. ALLEGARÁ nuevo poder conforme se aclare lo indicado en el numeral uno, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder allegado deberá tener

la presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

3. CORREGIRÁ el hecho segundo en lo referente a la destinación del inmueble arrendado conforme al contrato de arrendamiento.
4. ACLARARÁ el valor del canon de arrendamiento ya que se indica el valor inicial del mismo, pero de la lectura del contrato se indica que dicho valor sería aumentado a partir de enero del 2020.
5. INCLUIRÁ en los hechos los linderos del inmueble objeto de restitución, ya que los mismos no se encuentran estipulados en contrato y no fueron indicados en la demanda.
6. CORREGIRÁ conforme se aclare lo indicado en el numeral uno las pretensiones según corresponda.
7. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento de local comercial (original).
8. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por LILIA MARGARITA GALLEGO CARVAJAL en contra de JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ, JORGE ANDRÉS PEREZ VÁSQUEZ Y MARBE LUZ VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04d7011aadb9c9435000cd03307836bb3508fbb53241e24abf24f
b78ed1e66e**

Documento generado en 01/12/2020 02:40:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094 (E)** Hoy **2 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.